

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100010400
PROCESO	Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE	MAF COLOMBIA S.A.S NIT: 900.839.702-9
DEMANDADO	FERNEY DARIO CONTRERAS TORRES C.C 1013594377
ASUNTO	Inadmite demanda

MAF COLOMBIA S.A.S con NIT: 900.839.702-9 actuando mediante apoderado judicial, presenta solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria sobre el vehículo identificado con placas EOX 589, en contra del señor FERNEY DARIO CONTRERAS TORRES con C.C 1.013.594.377.

Revisado el correo electrónico allegado con la solicitud, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar el Formulario de Registro de Ejecución de Garantías Mobiliarias.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00104
Inadmite

